



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE48/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 10:15 horas del día 05 de febrero del año dos mil diecinueve**, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **"ACUERDO PRD/DNE48/2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A UTILIZARSE EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XLIII, TRANSITORIOS PRIMERO, CUARTO, NUMERAL 4 INCISOS F) Y G) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."** Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Aida Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

ACUERDO PRD/DNE48/2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A UTILIZARSE EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XLIII, TRANSITORIOS PRIMERO, CUARTO, NUMERAL 4 INCISOS F) Y G) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la Ciudad de México, el día cinco del mes de febrero del año 2019, reunida en sesión la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y;

ANTECEDENTES

1. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
3. Los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.
4. El día 19 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

INE/CG1503/2018, en la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción del segmento normativo señalado en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada.

5. El día 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" identificada con clave INE/CG/1503/2018.

Como consecuencia de los antecedentes y;

CONSIDERANDO

- I. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa¹.

- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público²
- III. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país³.
- IV. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros⁴.
- V. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas,

¹ Base I del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

³ Artículo 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁴ Artículo 3, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio⁵.

- VI.** Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático⁶.
- VII.** Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo⁷ y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido⁸.
- VIII.** Que, el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, establece.-

Artículo 45.

1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;

b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.

En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;

⁵Artículo 6, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁶Artículo 7, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁷Artículo 36, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁸ Artículo 39, fracción VI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE48/2019

c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;

d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;

IX. Que, el Estatuto que se aprobó en el XV Congreso Nacional Extraordinario de fechas 17 y 17 de noviembre de 2018, se estableció en el artículo TRANSITORIO SÉPTIMO.-

SÉPTIMO. - La elección para la renovación de los órganos de representación en todos sus niveles, se realizará el veintiocho de abril del año dos mil diecinueve, sujeto a la fecha que se presente a propuesta del Instituto Nacional Electoral y por lo que respecta a la elección de direcciones en todos sus niveles, se establecerá la fecha al momento en que se actualice la convocatoria emitida por el Consejo Nacional.

X. Que, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece en su artículo 39 fracción XXXI, el Órgano facultado para realizar la solicitud al Instituto Nacional Electoral, de organizar la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas, facultad que recae en la Dirección Nacional Extraordinaria. En concordancia con la Convocatoria fue aprobada por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en fecha tres de septiembre del año 2017.

XI. Que en fecha 23 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG33/2019 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

En el que señala en el Considerando 12 y el número NOVENO del acuerdo:

12. Procedimiento de revisión y actualización y modernización de los Padrones de afiliadas y afiliados.

El procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN consta de cuatro etapas que deberán realizarse a la brevedad posible y podrán llevarse a cabo de manera independiente por parte de los PPN obligados:

1. Aviso de actualización

Los PPN harán del conocimiento público que dará inicio un período de revisión, actualización y sistematización de su padrón de militantes a través de sus páginas de Internet y medios formales de publicidad establecidos en su normativa interna para informar de esta circunstancia a la ciudadanía.

Además, a fin de evitar generar confusión en la militancia y en la ciudadanía, los partidos políticos deberán asegurarse que la información que difunden sobre sus padrones de militantes en sus páginas de Internet, contenga exactamente la misma información que han actualizado en el sistema informático del INE.

En la página de este Instituto <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidospoliticos-nacionales/padron-afiliados/>, la DEPPP en los padrones de militantes de los PPN insertará la leyenda "EN REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN", una vez que el respectivo partido político notifique al INE que inició con dicho procedimiento de revisión, actualización y sistematización, hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, fecha en la que los PPN deberán concluir con la etapa de revisión prevista en el presente Considerando.

Con independencia de la inserción de la leyenda anterior, el INE dentro de su estrategia de comunicación social informará a la ciudadanía mediante campañas informativas en medios de comunicación masiva, que en caso de que aparezca registrada o registrado en algún padrón de militantes, sin que reconozca tal militancia, podrá acudir personalmente



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

a las oficinas de la DEPPP, a las Juntas Locales Ejecutivas o las Juntas Distritales Ejecutivas o Módulos de Atención Ciudadana de este Instituto, a requisitar y firmar el formato (Anexo Único) a este Acuerdo, el cual, en todos los casos, deberá acompañarse de la copia fotostática simple de la Credencial para Votar, para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN de que se trate, con la consiguiente cancelación de cualquier información sobre sus datos personales incluida en el padrón respectivo.

El formato de cuenta que se reciba en cualquier oficina del INE deberá acompañarse de copia fotostática simple de la Credencial para Votar de la o del ciudadano y remitirse a la DEPPP al día hábil siguiente de su presentación a la cuenta de correo verificacion.padrones@ine.mx, y semanalmente los originales vía postal o por cualquier otro medio. La DEPPP notificará al PPN correspondiente los escritos mencionados solicitando la cancelación del registro en el sistema de cómputo, atendiendo a la libre voluntad de la o del ciudadano, en el entendido de que la petición de baja de la ciudadanía surte efectos al momento de su presentación ante cualquier oficina de este Instituto, siguiendo el criterio, *mutatis mutandi*, contenido en la tesis XXVI/2016 de la Sala Superior del TEPJF.

Para el trámite precisado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) se coordinará con la DEPPP, para llevar a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar este nuevo servicio a la ciudadanía en los Módulos de Atención Ciudadana. De los resultados de esos trabajos, deberá informarse con oportunidad al Consejo General del INE.

2. Revisión de la documentación soporte de la totalidad de las y los afiliados del PPN

Del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se desahogarán las siguientes actividades:



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

2.1 Los PPN deberán dar de baja en forma definitiva a las y los ciudadanos que hayan presentado queja por indebida afiliación o cuando la queja se interponga porque el PPN de que se trate no haya tramitado la renuncia correspondiente.

Esta actividad deberá concluir a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, tratándose de quejas por indebida afiliación presentadas a la fecha de aprobación de este Acuerdo.

Respecto de las quejas que, en su caso, se lleguen a presentar posteriormente, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona ciudadana que presente la queja por indebida afiliación.

2.2 En relación con las personas que no han presentado quejas por indebida afiliación, los PPN llevarán a cabo el siguiente procedimiento, a efecto de actualizar sus padrones de militantes:

a) Los PPN identificarán a las personas de las cuales tienen la documentación soporte que acredita que son sus militantes a fin de estar en aptitud de mantener sus nombres y datos en el padrón de militantes.

b) Los PPN reservarán de sus padrones de militantes a aquellas personas respecto de las cuales no tengan la cédula de afiliación correspondiente o documento que lo acredite indubitablemente, aun cuando no se hubieren presentado las respectivas quejas por indebida afiliación.

c) Los PPN publicarán en su sitio web y por cualquier otro medio de difusión el listado de registros en proceso de revisión y, por ende, en reserva de su padrón de afiliadas y afiliados.

d) El listado deberá ser notificado a la DEPPP, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a partir de marzo de dos mil diecinueve, a fin de que esa Dirección proceda a su publicación y asigne el estatus de reserva a los registros en el sistema de cómputo. Este procedimiento permitirá que en caso de que alguna o algún militante sea excluido de su partido político, se percate de esta situación, para estar en aptitud de refrendar o lograr su afiliación. El listado que remita el PPN deberá contener: entidad, nombre completo, clave de elector y fecha de afiliación.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

e) En la página de este Instituto <https://www.ine.mx/actorespoliticos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, la ciudadanía podrá verificar si se encuentra afiliada o no a algún PPP, accediendo a dicho portal con su clave de elector, en salvaguarda de sus datos personales.

3. Ratificación de la voluntad de la militancia.

A más tardar al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, los PPN realizarán el procedimiento de ratificación o refrendo de la militancia, respecto de todos aquellos registros clasificados como reservados dado que no cuentan con cédula de afiliación. El objetivo de esta etapa es que los PPN obtenga un documento que avale la afiliación de las personas que tenían en su padrón y en el que logren obtener el documento de ratificación o refrendo, y entonces incluyan nuevamente a esa persona en su padrón de afiliadas y afiliados. Lo anterior, a efecto que de tener certeza respecto de la voluntad de la o el ciudadano y contar con la documentación que lo avale de manera fehaciente.

En términos de la normativa aplicable, es responsabilidad exclusiva de los PPN contar con los documentos que acrediten la afiliación de sus militantes, así como el resguardo de dicha documentación.

La debida afiliación de las personas militantes de los PPN puede ser acreditada, entre otros, con los documentos siguientes para su plena identificación:

- Cédula de afiliación.
- Pago de cuotas (registro correspondiente).
- Documento en el que conste la designación o actuación de la persona ciudadana como dirigente del PPN, en caso de que se prevea en sus Estatutos del PPN que se requiere estar afiliada o afiliado para poder ejercer dicho cargo.
- Documento de postulación de candidaturas internas o de elección popular, en caso de que se prevea en los Estatutos del PPN, que se requiere estar afiliado para ser candidata o candidato.

Sin embargo, para esta etapa los PPN deberán:



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

- 3.1 Aprobar el mecanismo mediante el cual llevarán a cabo la ratificación de la voluntad de la militancia estableciendo requisitos y plazos para tal efecto. Una vez aprobado deberán informar a la DEPPP el inicio de su implementación.
- 3.2 Realizar acciones constatables para informar a la militancia la necesidad de confirmar su afiliación.
- 3.3 Llevar a cabo la campaña de ratificación o refrendo y afiliación de la militancia.

En ningún caso el PPN podrá dar de baja a aquellas personas que manifiesten de forma expresa pertenecer al partido político de que se trate, o bien, que su trayectoria política así lo evidencie, aun y cuando no conste documentación que respalde tal militancia; de haberse excluido, se procederá a la inmediata afiliación, ratificación o refrendo aprobado por el PPN.

De obtener la manifestación de voluntad de la persona ciudadana en el sentido de que sí estaba afiliada al partido político y ésta se manifieste por escrito o a través de la aplicación móvil, entonces deberá proceder la ratificación de la militancia con la fecha de afiliación asentada en el padrón —verificado por el Instituto en 2017 y actualizado de forma permanente por los partidos políticos— publicado en la página del INE con corte a la fecha de aprobación de este Acuerdo.

Para aquellos registros que no cuenten con fecha de afiliación en el padrón mencionado procederá como fecha de inicio de militancia la que manifieste la o el ciudadano al momento de ratificar o refrendar su voluntad de permanecer en el partido político. En caso de que la cédula de afiliación se recupere o la persona interesada la exhiba durante el procedimiento de ratificación (refrendo), la fecha que ahí conste será la válida para computar el tiempo de militancia.

Lo anterior, a efecto de salvaguardar los derechos adquiridos como militante del PPN, según la normatividad interna de cada uno. Dado que, en algunos PPN la antigüedad es un requisito indispensable ya sea para formar parte de sus órganos directivos o bien ser postulados a cargos de elección popular.

- 3.4 Informar a la DEPPP, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, respecto de aquellas o aquellos militantes de quienes se obtuvo la ratificación o refrendo y le solicitarán que revierta el estatus de reserva a “válido” en el sistema de cómputo. Para tal



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

efecto, se deberán incluir los datos siguientes: entidad, nombre completo y clave de elector.

3.5 En caso de no obtener la manifestación de la persona ciudadana en el sentido de que sí se había afiliado al partido político de que se trate, entonces el partido deberá cancelar los datos de la persona en el sistema de afiliación de partidos políticos. El partido deberá conservar la documentación soporte necesaria que le permita acreditar que realizó todos los trámites para que la o el ciudadano haya quedado desafiliado.

4. Consolidación de padrones.

Los PPN realizarán los ajustes finales a los padrones, con la finalidad de que solamente contengan los nombres de las personas respecto de las cuales se cuente con el documento que avale la afiliación o ratificación de la misma, así como la identidad de los mismos, con los publicados en la página de Internet del INE. Esta etapa deberá concluirse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinte.

A partir del sexto día hábil del mes de enero de dos mil veinte y hasta el último día de ese mes, los PPN notificarán a la DEPPP respecto de la cancelación de datos en el sistema de cómputo de todos aquellos registros que permanecieron en el estatus de reserva y de los cuales no informaron, ni acreditaron poseer el documento que prueba la afiliación o ratificación de la misma. En caso contrario, el último día de enero de dos mil veinte, la DEPPP requerirá a los PPN para que informen del estatus señalado, apercibiendo a los PPN que, de ser omisos en la respuesta, sabedores de las consecuencias jurídicas de la falta de documentación soporte respecto a la afiliación, dichos registros habrán de conservarse en los padrones.

La culminación de cada etapa del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados por cada PPN, será informado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General en un informe de actividades y resultados, el cual deberá presentarse en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión de la etapa correspondiente.

(...)



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

SEXTO. A partir de la aprobación del presente Acuerdo, se suspende la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación a PPN, en los términos y por las razones establecidas en el Considerando 14.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEPPP, para que, con el apoyo de la DERFE, desarrolle una aplicación móvil que permita recabar los elementos mínimos señalados en el Considerando 13 del presente Acuerdo, para proceder a la afiliación, ratificación o refrendo de las y los militantes de los PPN.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

OCTAVO. El Consejo General, en su momento, emitirá los Lineamientos que regulen la utilización de la aplicación móvil y los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, ratificaciones y refrendos de la militancia de los PPN.

NOVENO. Los PPN **presentarán ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un Programa de Trabajo a más tardar el cinco de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo señalado en el Considerando 15 del presente Acuerdo.**

En caso de que algún PPN incumpla con la remisión o cumplimiento de las actividades previstas en el Programa de Trabajo, o no rinda los informes que se establecen en el presente Acuerdo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación, quedará sin efectos.

Asimismo, los PPN rendirán un informe mensual a la Comisión para dar cuenta de los avances de cada una de las etapas del proceso establecido en el considerando 12 del presente Acuerdo. Los informes se presentarán los primeros cinco días hábiles del mes.

- XII.** Que la Dirección Nacional Extraordinaria en fecha veinticinco de enero del año en curso, solicitó de manera formal al Instituto Nacional Electoral, realizar la organización de la elección para la renovación de los órganos de representación en todos sus niveles del Partido de la Revolución Democrática.

En función de lo anterior, y atendiendo que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir en la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, tal como se establece en su estatuto vigente y en congruencia con nuestra carta magna y la Ley General de Partidos Políticos, la cual además establece como fin de los partidos y entendiéndose éste como una obligación de los mismos, el hacer posible el acceso del pueblo al ejercicio del poder público.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE48/2019

Para el caso concreto, en la Dirección Nacional Extraordinaria, se asignan tareas inmediatas de carácter político, organizativo, administrativo, entre otras, con la finalidad de dar cumplimiento de las responsabilidades que este instituto político debe enfrentar en la brevedad, por ser estas causas de **-necesidad imperiosa-** entendida ésta como la obligación en el cumplimiento de un deber.

En tales circunstancias, como en el caso concreto la emisión del acuerdo INE/CG33/2019 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. Y, visto que el Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, presentó proyecto de Plan de Trabajo y la Ruta Crítica para la elaboración del Listado Nominal del Partido de la Revolución Democrática, a utilizarse en el proceso de renovación de los órganos de dirección y representación. De cuya revisión y análisis se desprende que cumplimentan los lineamientos que establece el acuerdo INE/CG33/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resulta dable, aprobarlos en sus términos.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dirección Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueban el Plan de Trabajo (ANEXO UNO), y la Ruta Crítica (ANEXO DOS), para la elaboración del Listado Nominal del Partido de la Revolución Democrática, a utilizarse en el proceso de renovación de los órganos de dirección y representación, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción XLIII, artículo TRANSITORIO TERCERO, numerales 1, 4 incisos f) y g) del Estatuto del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE48/2019

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con la votación unánime de sus integrantes, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese.- El presente acuerdo a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- El presente acuerdo en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Aida Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática